«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don León González Rodrigo, contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha I de octubre de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de enero de 1980, concediendo la marca número 903.659, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho, y, en su consecuencia, la anulamos, sin imposición de costas y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 22487

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1980, promovido por «Philip Morris Incorporated», contra acuerdo del Registro de 10 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1980. interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Philip Morris Incorporated», contra resolución de este Registro de 10 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1983, por la cuada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de "Philip Morris Incorporated", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de junio de 1980, en la que estimando la reposición interpuesta contra acuerdo del propio Registro de 5 de abril de 1979, denegó la marca número 855.571, "Enriched Flavor", se declara no ser conforme a derecho la referida resolución del 10 de junio de 1980, por lo que se anula y deja sin efecto, concediêndose el registro de la marca 855.571, "Enriched Flavor", para distinguir cigarrillos, clase 34 del nomenclátor, notifiquese esta sentencia a las Entidades "British-American Tobacco Company Limited y Rothmans of Pal Mall Limited", al amparo de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin costas.» «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administramiento Civil; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 22488

RESOLUCION de 30 de agosso de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 1.227/1980, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.227/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1980 se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por la Entidad mercantil francesa "Pierre Fabre, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1980, que desestimo el recurso de reposición interpuesto contra la de 15 de junio de 1979. declaramos tal resolución contraria a derecho en cuanto deniega a la Entidad recurrente la protección registral en España de la marca internacional número 438.251, "Localone", para distinguir "pro-

ductos farmaceuticos, productos dermatológicos, productos para la higiene de la piel", de la clase quinta del nomenclator, anulandose en los que se constriñe a tal denegación: sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general. Julio

Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 22489

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 849/1981, promovido por don Evaristo Correal Delgado contra acuerdo del Registro de 17 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 849/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Evaristo Correal Delgado contra resolución de este Registro de 17 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Evaristo Correal Delgado contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1980, que acordó la inscripción del rótulo de establecimiento número 134.241 denominado «Piscina Store», solicitado por don Francisco Correal Delgado y contra la posterior resolución de 10 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado y, no estimándolos conformes a derecho, los anulamos y, en su consecuencia, el citado Registro procederá a anular la inscripción realizada de dicho rótulo, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique el atudido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 22490

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 711/1979, promovido por «Michel Bagros y Laboratoires Human-Pharma, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 711/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Michel Bagros-y Laboratoires Human-Pharma, Sociedad Anonima», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administraeranamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Michel Bagros y Laboratoires Homan-Pharma, Sociedad Anónimas, contra el acuerdo de 20 de abril de 1978, publicado en el "BOPI" de 1 de junio de 1978 por el que se denegó la inscripción de la patente de invención número 447.540, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el día la julio de 1978, debemos declarar y declarar por la disconformidad de julio de 1978, debemos declarar y declaramos la disconformidad de ambas resoluciones con el ordenamiento jurídico dejándola sin efecto, y, en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho a la concesión definitiva de la patente de invención número 447.540; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,

# 22491

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 966/1984, promovido por «CPG Products Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 16 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 966/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «CPG Products Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 16 de marzo de 1981 se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "CPG Products Corporation", en nomore y representación de "CPG Products Corporation", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1980, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de diciembre de 1980, por la que se denegó la inscripción de la marca "Play-Doh", número 918.167, y contra la de 16 de marzo de 1981, por la cual el propio Registro desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 16 de enero de 1981, debamos declaración de la confecha 16 de enero de 1981, debamos declaración de la confecha 16 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las resoluciones expresadas con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto. y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca recurrente, antes reseñada, a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, para distinguir, exclusivamente "juguetes con pasta para moldear", condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

#### 22492

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.080/1981, promovido por «Fernando A. de Terry, Sociedad Anônima», contra acuerdo del Registro de 5 de enero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.080/1981. interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de enero de 1980 se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Fernando A, de Terry, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos disconformes a derecho y por ello anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de encro de 1980 y su confirmatoria en resposición de 23 de mayo de 1981, que concedieren el registro de la marca número 927.249, denominada "Viñater" para productos de la clase 33; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 22493

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 1.504/1981, promovido por dona Alicia Berrio de la Fe, contra acuerdos del Registro de 12 de septiembre de 1980 y 30 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.504/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Alicia Berrio de la Fe contra resoluciones de este Registro de 12 de septiembre de 1980 y 30 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Mese, en nombre y representación de doña Alicia Berrio de la Fe, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 12 de septiembre de 1980 y 30 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a que proceda a la inscripción en el Registro del modelo de utulidad número 247.523, "Caja de cigarcos amada", y todo ello sin hacer pronunciamiento respect.

Er su arrud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

### 22494

RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1,597/1981, promovido por «Amersham International Limited», contra acuerdo del Registro de 7 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.597/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Amersham International Limitedo, resolución de este Registro de 7 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1984, po la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.597/1981, interpuesto por la representación de la Entidad "Amersham International Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de julio de 1981, que desestimando el recurso de reposición formulado frente a la de 5 de septiembre de 1980, denegó la inscripción de la marca número 920.095. "Amersham". 2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada, declarando como declaramos el derecho de la actora a la pretendida inscripción. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.